

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV-377- 23
(de 25 de septiembre de 2023)

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022 y su modificación, se resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, imponer sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores, en casos de entrega tardía de Estados Financieros, Informes y/o Reportes que deben ser entregados periódicamente a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá;

Que el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó el uso de formatos y formularios para la presentación de informes de emisores y sociedades de inversión ante la Superintendencia, así como su periodicidad;

Que el Artículo Quinto del Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, establece las sanciones por la mora en la presentación de los Reportes, Documentos o Información Financiera, a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI), realizados por emisores o sociedades de inversión, una vez finalizado el plazo de entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, el cual adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte;

Que de conformidad con el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación de Informes y Estados Financieros a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de los emisores y sociedades de inversión registrados se sancionará acumulativamente así:

- a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por.día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que el Acuerdo 18-2000 establece el periodo entrega del Informe de Actualización Trimestral (IN-T) dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre del periodo fiscal correspondiente;

Que el plazo para la remisión del Informe de Actualización Trimestral, así como de los Formularios F3-Registro de valores vigentes y F4-Resumen Financiero correspondientes al periodo concluido el 31 de marzo de 2023 a través de la plataforma SERI, venció el 31 de mayo de 2023;

Que el 1 de septiembre de 2023, la Dirección de Emisores, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 53 del Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017, remitió correo electrónico, al emisor **Durex Property Group, S.A.**, a fin de que diese las explicaciones por la mora en la presentación del Informe de Actualización Trimestral, así como de los Formularios F3-Registro de valores vigentes y F4-Resumen Financiero correspondientes al periodo concluido el 31 de marzo de 2023;

Que, mediante correo electrónico del emisor, recibido en esta Superintendencia el 4 de septiembre de 2023, el emisor respondió lo siguiente:

“ ...
En respuesta a su correo, podemos mencionar que la omisión de la carga de los formatos requeridos se dio principalmente por falta de conocimiento, ya que internamente tuvimos la salida de la Directora Financiera que liderizaba la emisión. Seguido de esto estaremos realizando la carga de los formatos requeridos.
... ”

Que luego de evaluar las razones expuestas por el emisor **Durex Property Group, S.A.**, concluye esta Autoridad que las mismas no se enmarcan dentro de los supuestos previstos en el Artículo 5 del Acuerdo No.8-2005, refiriéndose específicamente a, que no es por causas imputables a fuerza mayor o caso fortuito o cese de operaciones como negocio en marcha, ni tampoco se comunicó a esta Autoridad, con carácter previo a la fecha de su presentación, que no se podía cumplir con el plazo establecido, en aras de que tal circunstancia fuese de conocimiento del público en general;

Que inicialmente el emisor **Durex Property Group, S.A.**, presentó a través de la plataforma SERI, el Informe de Actualización Trimestral, así como los Formularios F3-Registro de valores vigentes y F4-Resumen Financiero correspondiente al periodo concluido el 31 de marzo de 2023, el día 5 de septiembre de 2023, sin embargo, mediante correo electrónico del 7 de septiembre de 2023, la Dirección de Emisores advierte al emisor que el Informe de Actualización Trimestral cargado, se encontraba incompleto, por lo que entre otras cosas, se le informó que no puede considerarse como cumplida la obligación del regulado en cuanto a la presentación del mencionado informe;

Que una vez el archivo fuera dado de baja para su corrección, el emisor **Durex Property Group, S.A.**, presentó el Informe de Actualización Trimestral correspondiente al periodo culminado el 31 de marzo de 2023, el 15 de septiembre de 2023, acumulando, igualmente, más de treinta (30) días hábiles de mora en la presentación del Informe de Actualización Trimestral, correspondientes al periodo concluido el 31 de marzo de 2023;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;


RESUELVE:

Artículo Único: Imponer a **Durex Property Group, S.A.**, sociedad con R.U.C. 155693717-2-2020 D.V. 32; con multa de **Nueve Mil Balboas (B/9,000.00)**,) por la mora de más de treinta (30) días hábiles en la presentación del Informe de Actualización Trimestral, así como los Formularios F3-Registro de valores vigentes y F4-Resumen Financiero, respectivamente, correspondientes al periodo concluido el 31 de marzo de 2023, cuya fecha de presentación venció el 31 de mayo de 2023.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformativas; Acuerdo No.2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000; Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, con sus respectivas modificaciones, Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017 y Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022 y su modificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Rafael García Mayorca
Director de Emisores